

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de marzo de 2018.

Visto el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número **43/2018**, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, es de resolverse con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El C. EMILIO ÁNGELES, solicitó al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho a las 14:21 horas, solicitud con número de folio 00057318, la siguiente información:

“Envío en documento adjunto una solicitud de información. En caso de que el documento no se adjunte correctamente, favor de contactarme al correo electrónico(...)”

Cuyo documento adjunto contiene la siguiente petición de información:

“Se presenta esta solicitud de información en un esfuerzo por contar con información sistematizada acerca de los ejes que componen el desarrollo policial.

- 1. Favor de remitir, electrónica o físicamente, el soporte documental que se detalla a continuación, especificando el nombre del archivo adjunto. En caso de no contar con el documento solicitado, responder “no existe” en la casilla del nombre del archivo.*

Documento	Nombre del archivo
<i>Plan estatal de desarrollo correspondiente a 2017</i>	
<i>Ley estatal de seguridad pública (o equivalente)</i>	
<i>Reglamento Interno de la Policía Estatal</i>	
<i>Ley o reglamento de carrera policial.</i>	
<i>Normatividad que rige la Comisión de Honor y Justicia</i>	
<i>Normatividad de la Unidad de Asuntos Internos</i>	
<i>Lineamientos para el inicio y desarrollo de las investigaciones de la Unidad de Asuntos Internos (en caso de estar en la ley, señalar los artículos)</i>	
<i>Lineamientos de recepción, canalización y seguimiento de quejas y denuncias de la ciudadanía (en caso de estar en ley, señalar los artículos)</i>	

<i>Lineamientos para la recepción de quejas internas (en caso de estar en ley, señalar los artículos)</i>	
<i>Copia del registro del Manual de organización de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP</i>	
<i>Copia del registro del Manual de Procedimientos de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP</i>	
<i>Copia del registro del Catálogo de perfiles de puesto de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP</i>	
<i>Copia del registro del Reglamento Interno de la Policía ante el Secretariado Ejecutivo del SNSP</i>	
<i>Manual de Organización de la Policía</i>	
<i>Manual de Procedimientos de la Policía</i>	
<i>Catálogo de perfiles de puesto</i>	
<i>Copia de última convocatoria de ascensos y promociones</i>	
<i>Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2017</i>	
<i>Copia de lineamientos o fundamento legal para el otorgamiento de estímulos</i>	
<i>Captura de pantalla de herramienta informática de registro y seguimiento de personal y/o capturas de pantalla de herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera.</i>	
<i>Copia del documento o fundamento legal que (sic) la edad de retiro de los policías</i>	
<i>Protocolo de uso de la fuerza.</i>	
<i>Protocolo de primer respondiente.</i>	
<i>Protocolo de cadena de custodia.</i>	
<i>Protocolo de aviso a la Policía con capacidades para procesar.</i>	
<i>Protocolo de planeación del traslado.</i>	
<i>Código de ética policial y/o de conducta (en caso de estar en ley, señalar los artículos)</i>	
<i>Catálogo de faltas y sanciones (en caso de estar en ley, señalar los artículos)</i>	
<i>Evidencia de campañas dirigidas a la ciudadanía para difundir la labor del área de Asuntos Internos (patrullas e instalaciones rotuladas con el teléfono de asuntos internos, campañas en medios de comunicación, etc.)</i>	
<i>Evidencia de la entrega de copias de los códigos de ética y conducta</i>	
<i>Evidencia de la existencia de campañas internas para difundir la labor del área de Asuntos Internos</i>	
<i>Evidencia de la impartición de cursos o talleres para que los</i>	

<i>elementos conozcan los principios éticos y de conducta policial</i>	
<i>Evidencia de estrategias de la Unidad de Asuntos Internos para la prevención de conductas indebidas (Protocolo de alerta temprana, áreas de contrainteligencia, análisis de faltas recurrentes, etc.)</i>	
<i>Protocolo, manual o artículo de ley que señale el proceso por el que se notifica a policía que se ha iniciado una investigación en su contra.</i>	
<i>Protocolo, manual o artículo de ley que señale los derechos de acceso a defensoría pública y derecho de audiencia del procesado.</i>	
<i>Protocolo, manual o artículo de ley que señale el derecho de audiencia del procesado.</i>	
<i>Normatividad de Régimen complementario de seguridad social</i>	
<i>Evidencia de certificados médicos del personal evaluado, presentados para realizar la evaluación Habilidades y Destrezas (Competencias básicas policiales)</i>	
<i>Evidencia de que el personal evaluado en Habilidades y Destrezas (Competencias básicas policiales) descansó el día anterior a su evaluación.</i>	
<i>Manual de organización y funcionamiento de la evaluación de desempeño</i>	
<i>Copia de plan o programa de evaluaciones de desempeño para el año 2017 en la que se establezcan metas sobre el personal a evaluar.</i>	
<i>Captura de pantalla de la herramienta informática de registro de evaluaciones de habilidades y destrezas (competencias básicas policiales), desempeño, y control de confianza.</i>	

2. Favor de proporcionar la información requerida en las siguientes tablas. Los rubros que no sean respondidos se asumirá como no existentes.

Tabla 1 Estado de fuerza (sólo personal operativo) por escala jerárquica a 2016 y 2017. Indicar número.

Rango	31 de Diciembre 2016	31 de Diciembre 2017
<i>Policía raso</i>		
<i>Policía tercero</i>		
<i>Policía segundo</i>		
<i>Policía primero</i>		
<i>Sub oficial</i>		
<i>Oficial</i>		
<i>Sub inspector</i>		

<i>Inspector</i>		
<i>Inspector en Jefe</i>		
<i>Inspector General</i>		
<i>Comisario</i>		
<i>Comisario en Jefe</i>		
<i>Comisario General</i>		
<i>Estado de fuerza Total</i>		

Nota: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución En los campos donde no se tenga información escribir NA (No Aplica).

Tabla 2 Escolaridad del personal (Indicar número o porcentaje)

Personal	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Licenciatura o mayor
<i>Policía raso</i>				
<i>Policía tercero</i>				
<i>Policía segundo</i>				
<i>Policía primero</i>				
<i>Sub oficial</i>				
<i>Oficial</i>				
<i>Sub inspector</i>				
<i>Inspector</i>				
<i>Inspector en Jefe</i>				
<i>Inspector General</i>				
<i>Comisario</i>				
<i>Comisario en Jefe</i>				
<i>Comisario General</i>				
<i>Total</i>				

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No Aplica).

Tabla 3 1

Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2017:	
--	--

Tabla 4 Número de bajas del personal policial por tipo de baja en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Causal	Número de bajas
<i>Renuncia voluntaria</i>	
<i>No acreditación de control de confianza</i>	
<i>Incapacidad médica o a causa del servicio</i>	

<i>Proceso disciplinario (Consejo de Honor y Justicia)</i>	
<i>Desaparición</i>	
<i>Muerte</i>	
<i>Total</i>	

Tabla 5 Instalaciones de la academia/instituto de formación policial

Instalaciones Academia Policial	Cuenta con Si /No
<i>Aulas</i>	
<i>Dormitorios</i>	
<i>Stand de Tiro Real</i>	
<i>Stand de Tiro Virtual</i>	
<i>Gimnasio</i>	
<i>Comedor</i>	
<i>Sala de Cómputo</i>	
<i>Auditorio</i>	
<i>Servicio médico</i>	
<i>Pista de manejo policial</i>	
<i>Biblioteca</i>	
<i>Pista del infante</i>	
<i>Casa táctica</i>	
<i>Sala de juicios orales</i>	
<i>Sala de equipo audiovisual</i>	
<i>Cocina</i>	

Tabla 6 Número de supervisiones y/o inspecciones realizadas por la unidad de asuntos internos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017

Supervisiones y/o inspecciones	
---------------------------------------	--

Tabla 7 Equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2017

Equipo	Cuentan/No cuentan
<i>Chalecos antibalas</i>	
<i>Cascos</i>	
<i>Escudos</i>	
<i>Arma incapacitante (tazzer)</i>	
<i>Arma de fuego</i>	
<i>Tolete</i>	
<i>Patrullas</i>	

Tabla 8 Personal capacitado y aprobado en Uso de la Fuerza y Derechos Humanos durante 2017

Tipo de capacitación	Número personal capacitado 2017
<i>Uso de la Fuerza</i>	
<i>Derechos Humanos</i>	

Tabla 9 Equipamiento e instalaciones proporcionados por la sede para realizar la evaluación de Habilidades y Destrezas (Competencias básicas)

Prueba	Cuenta/No cuenta
<i>Equipos para realizar la evaluación de Armamento y tiro policial</i>	
<i>Equipos para realizar la evaluación de Detención y conducción de probables responsables</i>	
<i>Área de 40m (plana, horizontal y sin obstáculos) para realizar la evaluación de Manejo de bastón policial y evaluación de defensa personal</i>	
<i>Equipos de radio comunicación suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Operación de equipos de radio comunicación</i>	
<i>Vehículos policiales suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Conducción de vehículo policial</i>	
<i>Pista de 400m planos y barra de dominadas para la evaluación de capacidad física</i>	

Tabla 10 Formación civil y formación militar de los mandos

Jerarquía	Civil	Militar	Total de mandos
<i>Sub inspector</i>			
<i>Inspector</i>			
<i>Inspector en jefe</i>			
<i>Inspector general</i>			
<i>Comisario</i>			
<i>Comisario en jefe</i>			
<i>Comisario General</i>			

Tabla 11 Medios para la recepción de quejas y denuncias

Medio	Sí/No	¿Permite denuncias anónimas?	Incluir el vínculo de página web o teléfono
<i>Página web</i>			
<i>Línea telefónica de denuncia</i>			
<i>Redes sociales</i>			
<i>Aplicación para teléfono móvil</i>			

Tabla 12 Oficinas de recepción de quejas y denuncias

	Número de oficinas
<i>Oficinas de recepción de quejas y denuncias que se encuentran DENTRO de las instalaciones de la Policía</i>	
<i>Oficinas de recepción de quejas y denuncias que están</i>	

<i>FUERA de las instalaciones de la Policía o que son itinerantes</i>	
---	--

Tabla 13 Evaluaciones de desempeño en 2017

	Evaluados	Aprobados
<i>Número de policías evaluados en desempeño en 2017</i>		

Tabla 14 Número de psicólogos que dan atención psicológica a los elementos policiales.

Número de psicólogos	
-----------------------------	--

Tabla 15: Prestaciones

Prestación	Cuenta/No cuenta	Evidencia y/o fundamento legal
<i>Seguro de salud</i>		
<i>Seguro de retiro</i>		
<i>Maternidad</i>		
<i>Paternidad</i>		
<i>Seguro de riesgos de trabajo</i>		
<i>Seguro de vida</i>		
<i>Seguro de invalidez</i>		
<i>Aguinaldo</i>		
<i>Préstamos personales</i>		
<i>Servicios funerarios</i>		
<i>20 días de vacaciones al año</i>		
<i>Un día de descanso a la semana</i>		

“

II.- Con fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, a las 10:53 horas, estando dentro del término marcado por la ley para interponerlo, este Instituto recibió recurso de revisión a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional magg@itaih.org.mx, donde el recurrente (...) manifiesta:

“A quien corresponda,

Por medio del presente, me permito enviarle un recurso de revisión respecto a la solicitud con número de folio 00057318, así como los anexos correspondientes.

Quedo pendiente por cualquier duda.”

III.- Por acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Directora Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, lo registra bajo el número **43/2018**, y encuadrando el recurso de revisión a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por no haber recibido contestación dentro de los plazos establecidos por la ley, lo notifica al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo el día 13 trece de marzo del presente año, donde le requirió manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de cinco días y lo turna al Comisionado Ponente C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ para que, una vez concluido el plazo de cinco días otorgados al Sujeto Obligado, resuelva en términos de lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia vigente.

IV.- Dentro del plazo concedido al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, a través de informe presentado en oficialía de partes de este Instituto en fecha 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, manifiesta:

“Con relación al acuerdo dictado por ese Órgano Garante de fecha 09 de marzo de 2018 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el (...) registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 43/2018, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 5(cinco) días para tales efectos, a continuación exponemos:

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2018 a las 14:21 hrs., el (...), presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00057318, en los siguientes términos:

(Anexo I y II).

“A quien corresponda, Envío en documento adjunto una solicitud de información. En caso de que el documento no se adjunte correctamente, favor de contactarme al correo electrónico: emilioangeles49-arroba-gmail.com”

SEGUNDO.- Con fecha 13 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que el (...), presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, “RECURSO DE REVISIÓN” con fecha 08 de marzo de 2018 a las 10:53 am, registrado bajo el número de expediente 43/2018 de la solicitud de información con número de folio 00057318. (Anexo III)

TERCERO.- El acto que se recurre, es el siguiente:

“Falta de respuesta”

CUARTO.- Con fecha 20 de marzo de 2018 esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo emite el informe solicitado dando cumplimiento al acuerdo dictado con fecha 09 de marzo de 2018 por ese Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

- I. Tener por presentado este Informe en tiempo y forma.
- II. Tener por presentados la documentación que obra como anexos en el presente.

Se anexa al presente la documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00057318	1
II	Copia del archivo adjunto como solicitud de información	6
III	Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente 43/2018 a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo	1

Así emite y firma la L.A.P. Patricia Sánchez García, Encargada de la Dirección General de Políticas de Transparencia y de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el día 20 de marzo de 2018.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140 fracción VI, 143, 148, 149 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Es procedente el Recurso de Revisión que hace valer el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo por la falta de respuesta a una solicitud de información.

TERCERO.- Una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, consistentes en: la solicitud de información, el informe que el Sujeto Obligado presenta a este Instituto donde no manifiesta ni presenta prueba alguna que acredite haber dado respuesta al recurrente en tiempo y forma, sino que se limita a presentar el acuse de la solicitud de información, el archivo adjunto a la solicitud y la notificación que este órgano garante le realiza de la interposición del recurso, y los agravios manifestados por el recurrente, se procede a realizar el siguiente análisis:

El acceso a la información es garantizado por el Estado, a través de organismos autónomos en el ámbito de su competencia, siempre y cuando, por razones de interés público y seguridad nacional no sea clasificada como reservada o confidencial, cuyos supuestos son referidos en la ley de transparencia del Estado, la Ley de protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado y la Ley General.

De lo manifestado en la solicitud de información se desprende que la información que solicita el recurrente, en lo referente a *“Favor de remitir, electrónica o físicamente, el soporte documental que se detalla a continuación, especificando el nombre del archivo adjunto. En caso de no contar con el documento solicitado, responder “no existe” en la casilla del nombre del archivo.”* Es información pública, ya que forma parte de la normatividad que debe tener actualizada y a disposición del público, como así lo dispone el artículo 69 en su fracción I de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;”

Por lo que, al considerarse información de interés público, el Sujeto Obligado tiene la obligación de proporcionarla, siempre y cuando exista en su poder y este obligado a generarla para el ejercicio de sus funciones y facultades aunque, en el caso particular del soporte documental que solicita referente a *“Evidencia de **certificados médicos del personal evaluado**, presentados para realizar la evaluación Habilidades y Destrezas (Competencias básicas policiales)”* se vislumbra la posibilidad de que pudiera contener datos personales sensibles, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al definirlos como *“Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;”*, datos que tiene en su poder el Sujeto Obligado en calidad de Responsable de la información y debe evitar la divulgación de los mismos, por lo que, en caso de que la naturaleza del documento lo permita, debe

elaborar una versión pública como así lo establece el artículo 109 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que refieren:

“Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por lo que respecta a la información requerida en el punto 2 dos de su escrito de solicitud de información, donde pide sea proporcionada la misma de acuerdo a las tablas enumeradas de la 1 a la 15, esta ponencia considera que, si bien es cierto, pide porcentajes y números totales, también lo es que, en algunos rubros se debe considerar la entrega de la información por una cuestión de seguridad pública, si bien es cierto, la información estadística es de naturaleza pública, resultado de un proceso cuantitativo de información contenida en expedientes del Sujeto Obligado, tendrá que valorarse la información que pide en rubros donde específicamente se solicita “Estado de fuerza (solo personal operativo) por escala jerárquica a 2016 y 2017. Indicar número” y “Equipamiento proporcionado al personal operativo durante 2017”, ya que pudiera revelar áreas vulnerables del mismo, y aunque se vislumbra que dicha solicitud pudiera tener el objetivo de determinar si cumple con los elementos, características y requisitos para el buen desempeño y calidad de sus funciones, también lo es que el Sujeto Obligado debe atender a lo estipulado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia como excepción al principio de máxima publicidad que refiere:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la **seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”*

Así como lo estipulado en los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“Artículo 101. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 102. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

En ese sentido, es de concluirse que, el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, debe entregar la información que sea pública y no se encuentre reservada o sea confidencial, en cuyo caso deberá fundamentar su clasificación en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 5, 9 fracción II, 12, 28, 101, 102, 111, 114, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 148, 149, 155, 156, 165, 169, 170, 171 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 3 fracciones VIII y XXX, 12, 13, 47, 48 y relativos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Hidalgo y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la negativa a proporcionar la información requerida por el (...), misma que se presume en razón a la omisión de la respuesta en los términos legales establecidos por la Ley, a la petición de información que le hiciera al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones manifestadas en el considerando TERCERO de la presente Resolución, se instruye al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, para que haga entrega de la información solicitada en términos del considerando TERCERO de la presente resolución dentro del término legal de diez días contados a partir de la notificación de la presente, y haciéndolo del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Comisionado Ponente C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LICENCIADA MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.